

CONTRATO DE CONCESIÓN

Este Contrato de Concesión se celebra en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.

Las Partes son:

- a) El ESTADO NACIONAL, representado en este acto por Doctor D. Gabriel Nicolás KATOPODIS, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, en representación del CONCEDENTE.
- b) La empresa CORREDORES VIALES S.A., representada en este acto por el Señor Presidente Gonzalo Raico ATANASOF, cargo que acredita conforme surge del Acta de Asamblea General Ordinaria N° 7 de fecha 15 de enero de 2020.

Las partes acuerdan que este CONTRATO queda sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Las siguientes definiciones se aplicarán cuando se encuentren escritas en texto del CONTRATO, el singular incluirá el plural y viceversa en la medida en que el contexto del CONTRATO así lo requiera.

1.1.1. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, o, en adelante e indistintamente VIALIDAD NACIONAL o DNV, en virtud de la Ley N° 27.445.

1.1.2. CONCEDENTE. Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, actuará en su representación cuando así se indique.

1.1.3. CONCESIÓN. Es la relación jurídica que se constituye en virtud de la concesión otorgada por el Decreto N° 1036 de fecha 22 de diciembre de 2020.

1.1.4. CONCESIONARIA/O. Es la empresa CORREDORES VIALES S.A. a la que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le otorgó en CONCESIÓN los CORREDORES VIALES NACIONALES, mediante el Decreto N° 1036/2020.

1.1.5. CONTRATO. Es el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que regirá las relaciones entre las partes durante la vigencia de la CONCESIÓN. Serán considerados documentos contractuales: el presente CONTRATO, incluyendo sus anexos: ANEXO A -PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES o PETG y ANEXO B - PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES o PETP.

1.1.6. CORREDORES VIALES NACIONALES. Es la unidad formada por los tramos de la Red Vial Nacional descrita en el Anexo II del Decreto N° 1036/2020, y definida, y delimitada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

1.1.7. CUADRO TARIFARIO. Es el indicado en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

1.1.8. INVENTARIO. Es el documento que detalla todos los elementos relevantes de la infraestructura de la zona del camino, que forma parte del Acta de Toma de Posesión y que resultare de la verificación efectuada por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conforme con el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

1.1.9. OBRAS. Son las obras de corrección superficial consideradas en el Capítulo II, las de refuerzo estructural y obras nuevas consideradas en el Capítulo III, ambos del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

1.1.10. PLAN DE OBRAS. Es el conjunto de obras a ejecutar por la CONCESIONARIA.

1.1.11. REDONDEO: Es el procedimiento que se realiza una vez determinada la tarifa del CONCESIONARIO y aplicado los impuestos, para llegar a un valor entero de tarifa al público. El redondeo es un recurso de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, según lo estipulado en el inciso f) artículo 13 del Reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado aprobado por el Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y la Ley N° 27.445.

1.1.12. SEGUIMIENTO Y CONTROL El seguimiento y control del presente contrato será efectuado por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en virtud de la Ley N° 27.445, siguiendo los lineamientos del Manual de Procedimientos para la Administración, Supervisión y Control del Contrato de Concesión que se elaborará dentro de los CIENTO VEINTE (120) días desde la última toma de posesión, y que será aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Este Manual constituirá un único texto ordenado con el elaborado para los Tramos I a VI otorgados en Concesión por los Decretos Nros. 659 de fecha 20 de septiembre de 2019 y 779 de fecha 30 de septiembre de 2020 a idéntico fin.

1.1.13. SUPERVISIÓN. Es la Oficina Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD destacada en cercanía de la ruta, autovía o autopista, que efectúa el seguimiento y control del presente contrato.

1.2. Este CONTRATO será interpretado según las siguientes reglas:

1.2.1. Todas las menciones de cláusulas o anexos que se efectúan en el CONTRATO, se entenderán referidas a cláusulas o anexos del mismo, salvo que expresamente se indique lo contrario.

1.2.2. Todos los plazos indicados en el CONTRATO que estén expresados en días, se contarán en días corridos. Los que deban computarse de otra forma, serán indicados expresamente.

1.2.3. En caso de dudas, o contradicciones del presente CONTRATO, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, es quien realizará las interpretaciones y/o aclaraciones que fueran necesarias, con la previa intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO.

2.1. Este CONTRATO tiene por objeto la Concesión de Obra Pública, por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario, en el marco del régimen establecido en la Ley N°17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

2.2. La Concesión comprende:

- a) La realización de las obras comprendidas en los Capítulos II y III del PETG y en el Plan de Obras, con más aquellas cuya ejecución sea específicamente impartida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o el CONCEDENTE, previa asignación de los recursos necesarios; y de todas las tareas de mantenimiento, reparación y conservación de los CORREDORES VIALES NACIONALES durante el plazo de Concesión, de acuerdo a lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, en el PLIEGO DE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y en las cláusulas correspondientes de este CONTRATO.

- b) La administración y explotación por peaje de los CORREDORES VIALES NACIONALES durante el plazo indicado en el presente CONTRATO a cuyo término la CONCESIONARIA deberá entregarlo al CONCEDENTE en las condiciones de conservación previstas en este CONTRATO.

2.3. La CONCESIÓN abarca los tramos de rutas, autovías y autopistas determinadas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

El CONCEDENTE, representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con acuerdo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá afectar o desafectar tramos de rutas, autovías y autopistas de la CONCESIÓN, en cualquier momento y a su sólo criterio.

Las exigencias para la ejecución de obras y la realización de tareas de conservación y mantenimiento y de los servicios que debe prestar la CONCESIONARIA en nuevos tramos, serán los mismos que para los tramos de los CORREDORES VIALES NACIONALES concesionados.

La afectación o desafectación de tramos se podrá efectuar manteniendo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA

PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la CONCESIÓN será de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de la última TOMA DE POSESIÓN, con posibilidad de prórrogas por períodos sucesivos, a opción del CONCEDENTE representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con previa intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, emitiendo los fundamentos de su decisión.

CLÁUSULA CUARTA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá efectuar los trabajos y prestar los servicios previstos en el CONTRATO y definidos en los PLIEGOS. En este sentido, deberá ejecutar las tareas de conservación y mantenimiento previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, las obras previstas en el PLAN DE OBRAS que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y procurar realizar todo lo necesario para la transitabilidad, seguridad y asistencia del usuario contemplados en el CONTRATO y en los documentos que lo integran, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá garantizar al CONCESIONARIO la exclusividad y el equilibrio de la ecuación económico financiera de la CONCESIÓN por el término y bajo las condiciones que se determinan en la totalidad de la documentación contractual.

CLÁUSULA QUINTA

SOCIEDAD CONCESIONARIA

5.1. La CONCESIONARIA está constituida bajo la forma de Sociedad Anónima según la Ley N°19.550 y de acuerdo con el Decreto N°794 del 3 de octubre de 2017 y su modificatorio N°223 de fecha 15 de marzo de 2018.

5.2. La CONCESIONARIA está inscrita en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA bajo el N°22976 del Libro 87 de SOCIEDADES POR ACCIONES y su capital social ha sido suscrito e integrado.

5.3. La CONCESIONARIA será auditada contablemente por una firma de auditores designada por ella con la aprobación de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, con independencia de las auditorías y controles que efectúe esta última y que legalmente correspondan.

CLÁUSULA SEXTA

CUENTA DE PREVISION

6.1. La CONCESIONARIA deberá constituir, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO a favor del ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS – DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD – una Cuenta de Previsión especial, conformando un fondo integrado por el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los ingresos mensuales en concepto de tarifa, hasta completar DOCE (12) meses, durante el primer año, a partir del 01 de enero de 2021. Ese monto deberá actualizarse cada año de acuerdo con el valor de la tarifa de la estación de peaje Olivera de la RN 9.

La CONCESIONARIA se encuentra facultada para hacer uso de esos fondos cuando por cualquier motivo debiera afrontar gastos y/o costos de urgencia o necesidad impostergable, debidamente justificados, o aquellos gastos no previstos pero que a su criterio resulten imperativos para cubrir una necesidad del servicio, para lo cual deberán contar con la autorización previa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. El uso de los fondos de la presente Cuenta de Previsión por parte de la CONCESIONARIA deberá reflejarse en el Presupuesto (PEF), y la CONCESIONARIA deberá arbitrar los medios necesarios para su pronta reposición con los recursos supra establecidos.

Asimismo, tales fondos podrán ser invertidos por la CONCESIONARIA a los efectos de mantener la sustentabilidad de su valor, informando a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre dichas inversiones.

6.2. CUENTA ESPECIFICA PARA CONTINGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: Del mismo modo, la CONCESIONARIA deberá constituir una Cuenta Específica para Contingencias Judiciales y Extrajudiciales en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA afectando el UNO POR CIENTO (1 %) de los ingresos mensuales en concepto de tarifa, hasta completar DOCE (12) meses, durante el primer año, a partir del 01 de enero de 2021 a los fines de atender el pago de las obligaciones resultantes de acuerdos transaccionales, mediaciones, sentencias firmes y/o medidas cautelares contra el ESTADO NACIONAL, la CONCESIONARIA, sus accionistas, directores y/o personal, acordadas, pactadas o falladas en los procesos judiciales y/o extrajudiciales que sean consecuencia derivada de los servicios, obras y cualquier otro acto que sea ejecutado por la CONCESIONARIA, sus accionistas, directores y/o personal en virtud de la prosecución del OBJETO de éste CONTRATO.

Si los fondos de esta Cuenta Específica no fueren suficientes para atender el pago de los juicios, la CONCESIONARIA deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD el monto reclamado para ser contemplado en la previsión presupuestaria correspondiente, además de remitir la documentación que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD le requiera a efectos de analizar y comprobar la procedencia del pago.

En ningún caso, el ESTADO NACIONAL y/o CVSA responderá por hechos que sean consecuencia directa de la actuación dolosa de la CONCESIONARIA, sus accionistas o directores.

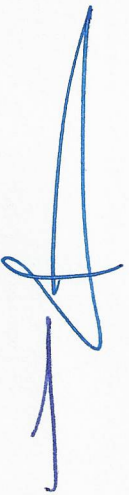
6.3. Las Cuentas de Previsión y Específica para Contingencias Judiciales y Extrajudiciales establecidas en las CLÁUSULAS 6.1 y 6.2 precedentes serán liquidadas a

los SEIS (6) meses después de finalizada la CONCESIÓN, pero no antes de que se encuentren solventadas todas las obligaciones, ya sean pecuniarias o de hacer de la CONCESIONARIA, en particular, las que se refieren a la restitución en perfecto estado de conservación de la CONCESION, de los bienes afectados a ella así como de canceladas sus acreencias con origen en las enumeradas contingencias judiciales y/o extrajudiciales.

CLAUSULA SÉPTIMA.

INGRESOS DE LA CONCESIONARIA.

7.1. Por todas las obligaciones establecidas en este CONTRATO, la CONCESIONARIA percibirá:

- 
- a) Las tarifas que se aplicarán a los usuarios cada vez que traspongan una Estación de Peaje según están definidas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - b) La totalidad de los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios y de explotaciones complementarias.
 - c) Cualquier otro ingreso vinculado a esta CONCESIÓN.
 - d) Subvenciones, Subsidios y/o Transferencias del ESTADO NACIONAL.

PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS.

7.2. Todos los ingresos de la CONCESIÓN serán percibidos por la CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de ello, la percepción de recursos derivados de distintas explotaciones de áreas de servicios y/o complementarias u otros emprendimientos instrumentados

mediante contratos o convenios específicos y/o fideicomisos que prevean ingresos repartidos entre la CONCESIONARIA y terceros, será proporcional a los porcentajes pactados en tales instrumentos; con independencia de la cesión de derechos prevista en la CLAUSULA DECIMA NOVENA, apartado 1 y bajo idénticas limitaciones a las establecidas en 19.2.

EGRESOS

7.3. Los egresos están determinados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

7.4. El PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN (PEF) deberá ser elaborado por la CONCESIONARIA y presentado a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación definitiva, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la TOMA DE POSESIÓN. Las PARTES convienen que en caso que se registren niveles de inflación mensual en forma sostenida, superiores al TRES POR CIENTO (3 %) mensual, la CONCESIONARIA podrá solicitar la revisión, en todo o en parte, del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN, conforme las previsiones de la CLAUSULA 4.2.

CLÁUSULA OCTAVA

8.1. RÉGIMEN TARIFARIO.

8.1.1. Serán de aplicación para cada Estación de Peaje y cada período, los CUADROS TARIFARIOS establecidos por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y los que en el futuro apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La "Tarifa del Concesionario" establecida en dichos Cuadros Tarifarios incluirá la incidencia de la totalidad de los impuestos, contribuciones y tasas vigentes, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A las tarifas así definidas se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según la alícuota vigente.

8.1.2. El resultado obtenido será redondeado en más a valores compatibles con los billetes de curso legal.

8.1.3. Serán de aplicación obligatoria las tarifas diferenciales - con las modalidades y características existentes - vigentes a la fecha de TOMA DE POSESIÓN, y con las condiciones establecidas en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. En caso que el CONCESIONARIO deba realizar recambios de infraestructura digital y/o tecnológica, por obsolescencia, requerimiento de autoridad fiscal, conveniencia económica o razones de optimización operativa, la CONCESIONARIA solicitará a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES un plazo razonable para el cumplimiento de las obligaciones aquí definidas mediante informe fundado.

8.1.4. Los aumentos que pudieran sufrir los gravámenes mencionados en el 8.1.1. deberán trasladarse a la tarifa a partir del momento en que entren en vigencia, en su probada incidencia. Del mismo modo, deberán trasladarse a la tarifa las disminuciones o la eliminación de gravámenes nacionales, provinciales o municipales, que hubieran sido incluidos en el cálculo de aquella, en su probada incidencia.

8.2. ADECUACIÓN DE LAS TARIFAS.

8.2.1. Se procederá a la Adecuación de las tarifas por variación de precios, conforme se establece en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES. No

obstante, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá reemplazar la ADECUACION DE LAS TARIFAS que correspondiese, por uno o varios de los conceptos enunciados en el punto d) del inciso 1, de la CLAUSULA SÉPTIMA, a fin de permitir el normal desarrollo de la CONCESIÓN.

8.2.2. Luego del análisis de la presentación del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO por parte de la CONCESIONARIA, indicada en el artículo 47, punto 47.6 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES propondrá el nuevo cuadro tarifario, o en su defecto, efectuará el cálculo de los conceptos enunciados en el punto d) del inciso 1, de la CLAUSULA SÉPTIMA, a fin de permitir el normal desarrollo de la CONCESIÓN.

8.2.3. Una vez verificados los cálculos de variación, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES propiciará la adecuación de los cuadros tarifarios a fin de mantener el equilibrio de la ecuación económica financiera del contrato, tomado para ello como parámetro de referencia el cálculo de variación previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y su monto resultante, brindando los fundamentos que den sustento a la nueva tarifa propiciada. El proyecto de acto administrativo correspondiente seguirá uno de los mecanismos que asegure la suficiente participación ciudadana.

Finalizado dicho procedimiento, mediante las modificaciones y/o aclaraciones que pudieren corresponder en base a la participación ciudadana, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a la aprobación del nuevo CUADRO TARIFARIO.

8.2.4. La modificación de las TARIFAS propuestas por la CONCESIONARIA no entrará en vigencia hasta la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

8.2.5. De manera previa a su aplicación, la CONCESIONARIA deberá hacer conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente el nuevo cuadro tarifario. Se entiende por publicidad suficiente la publicación durante DOS (2) días en los diarios de mayor

circulación de la zona de influencia de la CONCESIÓN y la publicación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por UN (1) día en el Boletín Oficial.

8.2.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN conforme lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES, podrá en cualquier momento del año, independientemente de la redeterminación semestral que solicite el CONCESIONARIO, readecuar TARIFAS en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, debiéndose cumplir con lo establecido en la presente Cláusula.

8.3. APORTES DE LA LEY 17.520.

La CONCESIONARIA deberá efectuar los depósitos del aporte establecido en el Artículo 8 apartado 2 y 3 de la Ley N°17.520 y el redondeo establecido en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento que como Anexo integra el Decreto N°1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, en una cuenta bancaria abierta por la CONCESIONARIA especialmente al efecto, que administrará por cuenta y orden de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

CLÁUSULA NOVENA

PEAJE

9.1. El pago de las tarifas de Peaje se exigirá a los usuarios cada vez que transpongan una estación de peaje de los CORREDORES VIALES NACIONALES, independientemente del recorrido que realicen, de acuerdo a la categoría del vehículo, según lo señalado en el Capítulo IV del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES; salvo

las excepciones previstas taxativamente en dicho Pliego o en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

9.2. El número y ubicación de las barreras y cabinas, las características de las instalaciones y los servicios a cargo de la CONCESIONARIA responderán a lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

9.3. Sí con posterioridad al otorgamiento de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar dichas modificaciones a su solo juicio y sin ningún tipo de derecho o reclamo de parte de la CONCESIONARIA en caso de no ser aceptada la propuesta.

9.4. Serán exceptuados del pago de peaje los casos que se enumeran en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y los que se establezcan a futuro por las autoridades competentes, manteniendo el equilibrio de la ecuación económica del contrato.

9.5. Los permisos de tránsito por cargas extraordinarias u otros supuestos de excepción que otorgue la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, serán comunicados a la CONCESIONARIA, coordinándose con anticipación la metodología para su ejecución, teniendo especialmente en cuenta el impacto económico estimado.

CLÁUSULA DÉCIMA.

OBLIGACIÓN DE SERVICIO INDISCRIMINADO. TRÁNSITO.

10.1. La CONCESIONARIA deberá mantener la continua operatividad de los CORREDORES VIALES NACIONALES, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza

mayor estipulados en el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. No podrá discriminarse de ninguna manera a los usuarios siempre que éstos cumplan con las normas vigentes.

10.2. La CONCESIONARIA adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada fluidez del tránsito en todo momento, de acuerdo a las características de cada calzada.

10.3. La CONCESIONARIA no podrá interrumpir la circulación del tránsito en ningún caso.

10.3.1. Para el caso que la CONCESIONARIA deba realizar trabajos, ocupando calzada, deberá cumplir con lo dispuesto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES en cuanto a desvíos, señalamiento, medidas de seguridad e información anticipada a los usuarios.

10.3.2. Para el caso de emergencia es de aplicación el procedimiento previsto en el Manual de Contingencias. Dentro de los CIENTO (120) días hábiles de la toma de posesión la CONCESIONARIA deberá presentar a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES una propuesta de Manual de Contingencias para su aprobación, hasta tanto ello suceda se aplicará el Manual de Contingencias vigente para las concesionarias anteriores.

10.4. La CONCESIONARIA no asume la obligación de ejercer las funciones de policía de seguridad y policía de tránsito en los CORREDORES VIALES NACIONALES, las que serán ejercidas por la GENDARMERIA NACIONAL, de conformidad con la Ley N° 24.449, modificada por la Ley N° 26.363, y el Decreto N° 516/2007, y no está obligada a responder por sus consecuencias.

10.5. Producido un acontecimiento que impida la normal circulación vehicular por los CORREDORES VIALES NACIONALES, no obstante lo indicado en el punto

precedente, ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la CONCESIONARIA adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia, e instrumentará los medios necesarios para lograr la reanudación del tránsito en el menor lapso posible con arreglo a las circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

ÁREAS DE SERVICIO

11.1. La CONCESIONARIA podrá explotar por sí o por terceros ÁREAS DE SERVICIOS en zona de camino o bienes cedidos en comodato por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para el aprovechamiento y uso de los bienes, predios y terrenos remanentes de expropiaciones, con sujeción exclusiva a las siguientes reglas:

11.1.1. Podrán destinarse, entre otras, a las siguientes actividades: centros comerciales; farmacias; paradores de camiones con o sin instalaciones auxiliares de descanso, recreación y aseo; lavaderos de autos y camiones; hotelería; sucursales bancarias con y/o sin empleados; cajeros automáticos; confiterías; restaurantes y sitios de esparcimiento; estaciones de servicio para automotores, unidades sanitarias, centros logísticos; depósitos fiscales; ductos diversos; redes de fibra óptica y telecomunicaciones, antenas y estaciones de telecomunicaciones, estaciones de verificación técnica vehicular, previa habilitación de la autoridad competente en la materia.

11.1.2. Deberán contemplar la transitabilidad y seguridad de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

11.1.3. La CONCESIONARIA deberá asegurar que las actividades que se desarrollen en las ÁREAS DE SERVICIOS cumplan con las normas de protección del medio ambiente,

como así también con la legislación nacional, provincial y municipal que regule la actividad de que se trate.

11.1.4. Las actividades a desarrollar y los productos y bienes que se expidan o comercialicen no estarán sujetas a condiciones monopólicas o acuerdos de exclusividad, debiendo asegurar la CONCESIONARIA la participación en los CORREDORES VIALES NACIONALES de distintos oferentes de servicios, bienes y productos mediante el procedimiento de licitación o concurso de precios.

11.1.5. La CONCESIONARIA debe someter a aprobación previa por parte de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES las actividades que desee desarrollar en las ÁREAS DE SERVICIOS, así como los proyectos ejecutivos correspondientes. Dicha aprobación no generará responsabilidad alguna al CONCEDENTE, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, corriendo por cuenta y riesgo de la CONCESIONARIA obtener las autorizaciones legales y reglamentarias de las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes.

11.1.6. Los ingresos provenientes de las ÁREAS DE SERVICIOS serán considerados, a todos los efectos, como ingresos de la CONCESIÓN.

11.1.7. Las AREAS DE SERVICIOS con contratos con terceros vigentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN continuarán con su ejecución en las mismas condiciones, y serán cedidos a la CONCESIONARIA siendo ésta continuadora de los derechos y obligaciones allí establecidos, dentro de los TREINTA (30) días de firmado el presente contrato por la jurisdicción o entidad que en nombre del CONCEDENTE haya receptado su transmisión transitoria del tercero de que se trate en cada caso.

11.2. EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Las "EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS" o "EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS", dentro de la zona de camino de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de

expropiaciones, se encontrarán sujetas a lo normado en el Decreto N° 82 de fecha 25 de enero de 2001 y a las Resoluciones del ex - ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES N°10/01 Y N°62/01 y/o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

La CONCESIONARIA se encuentra obligada a llevar a cabo un registro de EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS o EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS aprobadas o en trámite de aprobación. Este registro deberá ser comunicado anualmente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la Supervisión de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Las EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS derivadas de contratos con terceros que se hayan extinguido al tiempo de la TOMA DE POSESIÓN podrán resultar objeto de un nuevo contrato directamente con el contratante precedente.

11.3. La CONCESIONARIA podrá explotar por sí o por terceros las ÁREAS DE SERVICIOS y efectuar EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS o EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS dentro del plazo de CONCESIÓN establecido en el presente CONTRATO y en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Cuando la explotación de ÁREAS DE SERVICIOS y EXPLOTACIONES DE SERVICIOS ACCESORIOS o EXPLOTACIONES COMPLEMENTARIAS requieran mayor plazo a los efectos del recupero de la inversión, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá autorizar un plazo mayor dentro de un plazo de TREINTA (30) días posteriores a la presentación de la CONCESIONARIA que requiera dicha autorización. Transcurrido este plazo de TREINTA (30) días sin objeción ni respuesta, la autorización se tendrá por otorgada de pleno derecho. Independientemente de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá decidir unilateralmente prorrogar ese plazo por otro igual, por única vez, en casos de justificada complejidad o trascendencia económico-

social que requieran de un mayor tiempo de análisis, comunicándolo oportunamente a la CONCESIONARIA. En este caso, los ingresos devengados con posterioridad al plazo de concesión podrán ser percibidos por la CONCESIONARIA sólo con aprobación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

OBRAS.

12.1.1. La CONCESIONARIA se obliga a ejecutar en las condiciones y plazos estipulados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES la totalidad de las OBRAS, tareas y demás servicios en la forma allí establecida.

12.1.2. Todas las OBRAS deberán ser ejecutadas con materiales de buena calidad conforme a las reglas del buen arte de construir y a las especificaciones técnicas vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

12.1.3. La CONCESIONARIA deberá conservar los CORREDORES VIALES NACIONALES en condiciones de utilización y tránsito, procediendo inmediatamente a la reparación de aquellos elementos que se deterioren, según lo establecido en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

12.1.4. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la toma de POSESIÓN, la CONCESIONARIA someterá a la aprobación de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES un cronograma de las obras a realizar durante el primer y segundo año de la CONCESIÓN, que indique las fechas de inicio y finalización de cada una. Para los años posteriores, TREINTA (30) días corridos antes del inicio de cada año de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá presentar un cronograma con las fechas de inicio y finalización de las obras que corresponda realizar durante ese año.

12.1.5. Los trabajos que demanden la construcción de las OBRAS, el mantenimiento, la administración, explotación y la prestación de los servicios, se ejecutarán por cuenta y riesgo de la CONCESIONARIA, siendo a su cargo todos los gastos necesarios hasta su total conclusión. En ningún caso el CONCEDENTE será responsable por las consecuencias derivadas del accionar de la CONCESIONARIA y de los contratos que ella celebre en los que se deberá prever esa condición.

OBRAS E INSTALACIONES SOLICITADAS POR TERCEROS.

12.2. La CONCESIONARIA permitirá la realización de obras e instalaciones solicitadas y financiadas por terceros conforme el régimen aprobado por Resolución N° 148 de fecha 14 de noviembre de 2000 del registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, comprendiendo, entre otras, a modo meramente ejemplificativo, el tendido de ductos de riego y de otros usos; redes de telecomunicaciones, fibra óptica, otras iniciativas privadas, etc.

OBRAS NO INCLUÍDAS.

12.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se reserva la facultad de disponer la ejecución de otras obras no incluidas en el PLAN DE OBRAS. Estas podrán ser ejecutadas, por terceros acordando con la CONCESIONARIA la forma de atender los gastos de mantenimiento; o por la misma CONCESIONARIA estipulando la compensación económica financiera por la ejecución, conservación, operación y mantenimiento de la misma.

OBRAS DENTRO DE LA ZONA AFECTADA A LA CONCESIÓN DESTINADAS AL PASO DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.

12.4. Las autorizaciones necesarias para la realización de obras dentro de la zona afectada a la CONCESIÓN destinadas al paso de redes de servicios públicos serán otorgadas por la

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con intervención de la CONCESIONARIA para que informe si el proyecto interfiere con el PLAN DE OBRAS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

CONTRATOS CON TERCEROS

13.1. Cuando la CONCESIONARIA deba contratar con terceros la realización de OBRAS, la provisión de bienes o la prestación de servicios, deberá hacerlo siguiendo los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia, publicidad, difusión, igualdad, sustentabilidad y ética, y conforme su reglamento.

13.2. A los fines de mantener la operatividad y los niveles de servicios de los CORREDORES VIALES NACIONALES, a partir su Toma de Posesión la CONCESIONARIA podrá mantener y prorrogar por un plazo que no supere al 31 de diciembre de 2021, los contratos y/o convenios y/o relaciones comerciales, declaradas por la concesionaria saliente o para el caso de que esta omitiere su declaración, acreditadas por cualquier medio documental, relativas a la prestación de servicios y tareas de operación, conservación y mantenimiento, y/o la provisión y/o locación de bienes e insumos, licencias de software, de la concesionaria que entrega el corredor.

13.3. El plazo de los contratos que la CONCESIONARIA celebre con terceros no podrá exceder el plazo de la CONCESIÓN. Consecuentemente, al vencimiento de ésta caducarán indefectiblemente dichos contratos. El CONCEDENTE o el continuador del servicio podrán continuar los contratos cuando por cualquier causa la CONCESIÓN se extinguiera con anterioridad al vencimiento de su plazo. Esta previsión deberá incluirse expresamente en todos los contratos que suscriba la CONCESIONARIA con terceros.

13.4. La CONCESIONARIA ejercerá el control de las OBRAS ejecutadas por la misma con medios propios, sin perjuicio de las facultades de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

13.5. La CONCESIONARIA podrá realizar acuerdos, convenios y/o contratos con entidades privadas, públicas, gubernamentales y no gubernamentales, a los efectos de acordar, convenir y/o contratar, bienes, obras y servicios a los fines de mejorar las condiciones de las prestaciones en los CORREDORES VIALES NACIONALES y de las comunidades próximas a la CONCESIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

CONTROLES.

14.1. El ejercicio de las funciones que en virtud de las normas aplicables debe cumplir la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier otra manifestación de voluntad por parte de la CONCESIONARIA o de quienes realicen explotaciones complementarias o de áreas de servicios, quienes deberán prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones interpretándose como reticencia toda falta al respecto.

14.2. La CONCESIONARIA elaborará los proyectos, planes, censos, informes, relevamientos, llevará los registros y realizará los controles según lo dispuesto en el CONTRATO, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, ajustándose a las pautas que establezca la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

TOMA DE POSESIÓN.

15.1. Se establece el 23 de diciembre de 2020 para la toma de posesión de los tramos de la CONCESIÓN enumerados en Anexo II del Decreto N°1036/20

15.2. Para la TOMA DE POSESIÓN, deberán contratarse los seguros previstos en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA de este CONTRATO; o prorrogado los vigentes a esa fecha, mediante endosos en cabeza de la CONCESIONARIA.

15.3. La entrega y TOMA DE POSESIÓN de los CORREDORES VIALES NACIONALES y de todos los bienes muebles e inmuebles existentes dentro de la zona de camino y de la zona afectada a la CONCESIÓN se realizará mediante la suscripción de un Acta de Entrega que firmarán, junto con el INVENTARIO de la CONCESIÓN, el Representante Legal de la CONCESIONARIA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES en representación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A partir de la fecha del Acta de Entrega, la CONCESIONARIA quedará como único responsable de su conservación, mantenimiento y de la ejecución de las OBRAS.

15.4. Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la TOMA DE POSESIÓN, la CONCESIONARIA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES verificarán el INVENTARIO (inventario vial por imágenes digitales y tablas de inventario por progresivas e inventario de bienes muebles e inmuebles) existente, incorporándole todas las modificaciones que se hayan producido conforme con el procedimiento establecido en el Artículo 7° del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

La CONCESIONARIA deberá mantener actualizado el INVENTARIO de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la CONCESIÓN y de aquellos que se vayan incorporando.


El INVENTARIO así actualizado servirá como base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

BIENES

16.1.1. El CONCEDENTE transfiere a la CONCESIONARIA el uso y posesión de los terrenos y bienes que integran los CORREDORES VIALES NACIONALES. La CONCESIONARIA recibe la tenencia de los mismos, conservando el CONCEDENTE el dominio, la citada transferencia será en el estado de conservación y de ocupación en que se encuentren al momento de la TOMA DE POSESIÓN.

16.1.2. La CONCESIONARIA tendrá la administración de todos bienes recibidos con la CONCESIÓN o que hubieran sido adquiridos o construidos durante la CONCESIÓN, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.



La CONCESIONARIA podrá adquirir y/o contratar el uso de los bienes (móviles de seguridad vial, vehículos, maquinarias, herramientas, material en almacenamiento, insumos, sistemas informáticos, licencias de software, etc.) que considere necesarios o convenientes para la continuidad de la operatividad de la Concesión, de forma directa con el Contratista PPP saliente, y previa tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en aquellos casos de bienes inventariables y/o se trate de valores cuya significación económica lo amerite, tomándose como tal, en principio, el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-). En caso de discrepancia superior al DIEZ POR CIENTO (10%) entre el valor de esta tasación y el precio pretendido por el Contratista PPP saliente, o el prestador precedente, se le solicitará una mejora de precios a los efectos de alinear ambos. En caso de subsistir la diferencia superior a ese guarismo, la CONCESIONARIA podrá igualmente adquirirlos justificando mediante un informe circunstanciado con los fundamentos de su decisión.

16.1.3. La CONCESIONARIA podrá disponer de los bienes muebles en desuso, de los rezagos de obra y dar en locación los bienes de la CONCESIÓN, siempre que no fueran útiles para la prestación del servicio y previa autorización por parte de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, y reinvertir su producido en el servicio.

16.1.4. La CONCESIONARIA actuará como mandatario, con las más amplias potestades y con la obligación de rendir cuentas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El mandato para administrar los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la CONCESIÓN. Durante ese mismo lapso, el CONCEDENTE, se abstendrá de ejercer actos de administración y de disposición sobre tales bienes que interfieran con los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de la CONCESIONARIA.

16.1.5. Todos los bienes afectados a la CONCESIÓN deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas.

16.1.6. La CONCESIONARIA deberá informar a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES cualquier hecho que directa o indirectamente afectare significativamente su valor o su utilización para los CORREDORES VIALES NACIONALES, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de acaecido o conocido por la CONCESIONARIA.

16.1.7. En el plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar desde la TOMA DE POSESIÓN de los CORREDORES VIALES NACIONALES, la CONCESIONARIA y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán, en forma conjunta, el relevamiento del estado de ocupación de la zona de camino; en su caso individualizando con precisión la zona ocupada, el carácter de la ocupación (especificando si se trata de bienes, cosas o personas) y, de ser conocida, la identidad de los ocupantes.

16.1.8. Si la CONCESIONARIA hubiere identificado alguna ocupación en la zona de camino de los CORREDORES VIALES NACIONALES dentro del Plazo referido en el apartado anterior, deberá enviar una comunicación escrita fehaciente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a fin de dejar constancia de la ocupación existente. Estará a exclusivo cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales que resulten necesarias para la liberación de la zona de camino, de todos los obstáculos, cartelería, intrusos y de ocupantes ilegales. La CONCESIONARIA prestará la colaboración e información necesaria para el cumplimiento de dichas gestiones.

EXPROPIACIONES

16.2.1. Las expropiaciones que sean necesarias realizar a los fines de liberarla traza de las zonas de camino para el cumplimiento del OBJETO del presente CONTRATO, las realizará la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y la CONCESIONARIA prestará la colaboración e información necesaria para el cumplimiento de dichas gestiones.

16.2.2. La demora en la liberación de la traza por parte del CONCEDENTE no da derecho a indemnización por gastos improductivos y/o de cualquier otra naturaleza, que importe un resarcimiento a favor de la CONCESIONARIA o de terceros.

Los CONTRATOS que celebre la CONCESIONARIA con terceros deberán incluir las previsiones contenidas en el párrafo precedente.

16.2.3 La CONCESIONARIA podrá adecuar el ritmo de las OBRAS, en caso de demoras en la liberación de los inmuebles afectados por la CONCESIÓN que impidan o dificulten su ejecución, siempre que esas demoras no le fueran imputables a la CONCESIONARIA.

TRANSFERENCIA DE BIENES A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

16.3. Será sin cargo, a la extinción de la CONCESIÓN, la transferencia al CONCEDENTE de todos los bienes afectados a la CONCESIÓN o adquiridos o construidos durante su vigencia, con excepción de todo equipo y maquinaria de uso vial, como asimismo las movilidades. Dicha transferencia a favor del CONCEDENTE incluirá las instalaciones y equipos para percepción del peaje. Los bienes deberán ser entregados a la extinción de la CONCESIÓN, en buenas condiciones de uso y explotación considerando al servicio como un sistema integral que deberá ser restituido en correcto estado de funcionamiento según los criterios establecidos al respecto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

RESPONSABILIDAD

17. La CONCESIONARIA será responsable ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración de los bienes afectados a la CONCESIÓN, así como por todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción, por las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO y la Ley N° 26.944.

La CONCESIONARIA, será responsable de cumplir las disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes en los lugares en que se ejecuten las obras y tareas de conservación y mantenimiento previstas; quedando el CONCEDENTE liberado de toda obligación emergente por eventuales incumplimientos.

La CONCESIONARIA deberá adoptar todas las medidas que fuere menester implementar, para evitar daños a los elementos que integran los CORREDORES VIALES NACIONALES, a las personas que desarrollen actividades en él y a terceros, como así también a bienes públicos o privados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

SEGUROS.

18.1. La CONCESIONARIA deberá presentar y contratar con empresas de primera línea de acuerdo con las pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, las siguientes coberturas:

18.1.1. De Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto de la operación de la CONCESIÓN, en forma tal de mantener a cubierto a la CONCESIONARIA, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas y/o terceros, al CONCEDENTE, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

18.1.2. Los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio entregados a la CONCESIONARIA y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, como también los incorporados por la CONCESIONARIA al mismo y los afectados a actividades complementarias, deberán ser asegurados contra daños parciales y totales ocasionados por robo, hurto, incendio y/u otras catástrofes, según la naturaleza del bien.

El beneficiario de este seguro será la CONCESIONARIA, quien se obliga a invertir los fondos percibidos en la reparación de los bienes inmuebles, reposición de los bienes muebles y reconstrucción de la obra siniestrada.

18.1.3. La CONCESIONARIA deberá asegurarse contra la responsabilidad que surge de la Ley de Accidentes de Trabajo N°24.557 y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por ella, o por sus agentes, contratistas y/o subcontratistas para los fines del CONTRATO.

18.1.4. La CONCESIONARIA deberá contratar o hacer contratar si correspondiere, y mantener para su personal y el de sus contratistas y/o subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

18.1.5. Seguro contra incendio, robo y/o hurto de los bienes inmuebles y muebles que se encuentren destinados a la Supervisión e Inspección de los CORREDORES VIALES NACIONALES, si correspondiere.

18.1.6. La CONCESIONARIA deberá presentar inicialmente los seguros indicados en los apartados 18.1.1 y 18.1.2. por los montos vigentes de las concesionarias salientes, y en el primer año de la CONCESIÓN deberá realizar un estudio de riesgos para analizar la optimización de la contratación de los mismos.

18.2. La GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES podrá objetar cualquiera de los seguros constituidos, sea por el contenido de las pólizas y/o sus limitaciones y/o la calidad de la entidad emisora de las mismas, en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su recepción.

NOVENTA (90) DIAS antes del vencimiento de las pólizas la CONCESIONARIA deberá presentar una prórroga para extender su duración a un año, sujeto a revisión.

18.3. Durante el transcurso del CONTRATO la CONCESIONARIA deberá presentar, cada vez que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES lo requiera, prueba fehaciente respecto de la vigencia de todas las pólizas.

18.4. Si la CONCESIONARIA no mantuviere vigentes las pólizas, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando con cargo a la CONCESIONARIA, las primas que fueren necesarias a tal efecto.

18.5. La contratación de seguros por parte de la CONCESIONARIA no disminuye ni limita su responsabilidad, cualquiera sea la contingencia que ocurra y le sea atribuible.

18.6. Los deducibles de las pólizas contratadas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados precedentes, serán a cargo de la CONCESIONARIA y sus montos deberán ser claramente señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

CESIÓN DE DERECHOS EMERGENTES DEL CONTRATO.

19.1. Al efecto de contar con la financiación necesaria para el cumplimiento efectivo de las obligaciones de la CONCESIONARIA emergentes de este CONTRATO, previa autorización de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, podrá ceder en garantía los derechos al cobro de peaje, otros ingresos que le correspondan en carácter de CONCESIONARIA, y sus derechos a las indemnizaciones que le correspondiere percibir ante un evento cualesquiera de extinción y/o terminación anticipada.

19.2. La cesión establecida en el Apartado 19.1. en ningún caso importará una cesión total o parcial del CONTRATO, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en este CONTRATO, quedando la CONCESIONARIA como única obligada y responsable frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones, siéndole sus incumplimientos siempre imputables, sin que las tareas realizadas por terceros puedan invocarse como eximentes de sus responsabilidades contractuales. La misma cesará en caso de producirse la extinción o la terminación anticipada de la CONCESIÓN, conforme los supuestos previstos en este CONTRATO.

19.3. La cesión del derecho al cobro de peaje no podrá incluir las sumas necesarias para cubrir todos los gastos de explotación de acuerdo al último PLAN ECONÓMICO FINANCIERO conforme los términos indicados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

19.4. La cesión del derecho al cobro de peaje podrá incluir la facultad de su percepción directa del peaje y/o de los abonos y pases.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

CESIÓN DEL CONTRATO

El presente CONTRATO no podrá ser cedido ni transferido total o parcialmente a terceros sin el consentimiento previo del CONCEDENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.

IMPUESTOS Y OTROS PAGOS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

La CONCESIONARIA estará sometida a la legislación tributaria vigente, durante el plazo de la CONCESIÓN, debiendo cumplir con todas las obligaciones de dicha naturaleza que correspondan al ejercicio de su actividad contractual y le sea específicamente aplicable.

La CONCESIONARIA será responsable y obligada al pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen en los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que construya o incorpore a los CORREDORES VIALES NACIONALES con el alcance señalado.

Asimismo, la CONCESIONARIA deberá tramitar las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes nacionales, provinciales o municipales o empresas prestadoras de servicios públicos; y abonar los impuestos, tasas y contribuciones, aranceles, tarifas y/o cualquier otro derecho que surja de la construcción de obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.

RELACIONES LABORALES.

22.1. La CONCESIONARIA deberá ajustar su conducta a la legislación laboral vigente; en su totalidad, en las relaciones laborales con los empleados que presten servicios en relación de dependencia a sus órdenes, para el cumplimiento del OBJETO del presente CONTRATO.

22.2. Se incorporarán a la CONCESIONARIA los contratos de trabajo del personal establecido en el inciso j) del artículo 3° del Decreto N° 1036/2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA.

SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El seguimiento del presente contrato será efectuado por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y por la SUPERVISIÓN, constituida por la Oficina Técnica destacada en cercanía de la ruta, autovía o autopista, que efectúa el seguimiento y control del presente contrato.

En caso de incumplimientos de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DNV aplicará lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones que forma parte del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

24.1. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La extinción de la CONCESIÓN se producirá por vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, revocación de la CONCESIÓN, destrucción de los CORREDORES VIALES NACIONALES, culpa de la CONCESIONARIA, declaración de quiebra, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA.

24.1.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN. El CONTRATO se extinguirá al vencimiento del plazo de la CONCESIÓN. La finalización del CONTRATO de CONCESIÓN por esta causa provocará la extinción de los contratos que hubiere celebrado la CONCESIONARIA, salvo que el CONCEDENTE optare por continuarlos. Dichos contratos deberán tener previsiones en el sentido señalado y la CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de cualquier reclamo que un tercero contratista efectúe al CONCEDENTE.

24.1.2. SEIS (6) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA dará comienzo el INVENTARIO final siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula VIGÉSIMO QUINTA.

24.2. MUTUO ACUERDO. La extinción por mutuo acuerdo entre la CONCESIONARIA y el CONCEDENTE representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con previa intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, pondrá fin a la CONCESIÓN en cualquier momento. La extinción por mutuo acuerdo podrá efectuarse comprendiendo uno o algunos tramos de la zona concesionada en todo o en parte. La liquidación de la CONCESIÓN y/o el restablecimiento de la ecuación económico financiera del contrato, será el fruto del consenso entre las partes.

24.3. REVOCACIÓN. El CONCEDENTE, representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con previa intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá revocar en cualquier momento la CONCESIÓN por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

La revocación de la CONCESIÓN producirá los siguientes efectos, a partir del día siguiente al de su notificación:

- a) Extinguirá la CONCESIÓN, sin culpa de la CONCESIONARIA y se comenzará con las tareas de la liquidación de la CONCESIÓN.
- b) Hasta tanto se disponga la modalidad operativa con que se continuará explotando los CORREDORES VIALES NACIONALES y por un plazo que no podrá superar los NOVENTA (90) días, el CONCEDENTE podrá disponer que la CONCESIONARIA perciba el pago del peaje en su nombre y representación. Por este servicio se le reconocerá una compensación por el costo operativo y de explotación que se le encomiende que no sea cubierto por los ingresos.
- c) A decisión del CONCEDENTE se transferirán a éste, sin costo para la CONCESIONARIA, los contratos celebrados por la misma para el cumplimiento de sus obligaciones. A este fin en todos los contratos que celebre, la CONCESIONARIA deberá estipular las condiciones que posibiliten dicha transferencia.
- d) Las explotaciones complementarias y/o áreas de servicios, podrán continuar con el goce de sus derechos a criterio del CONCEDENTE, de acuerdo a los contratos celebrados con la CONCESIONARIA, a condición de que consientan la sustitución de la CONCESIONARIA por el CONCEDENTE o quien éste indique.

24.4. DESTRUCCIÓN DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES

Para todos los efectos previstos en esta Cláusula se entenderá por destrucción de los CORREDORES VIALES NACIONALES cuando las alteraciones que se produzcan en su estructura sean sustanciales y su reposición al estado de transitabilidad requiera la realización de obras similares a las de su construcción.

En caso de destrucción total o parcial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, se estará a las siguientes reglas:

24.4.1. La destrucción total o parcial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, cuando se origine en una orden o un acto del CONCEDENTE, dará lugar a que éste deba disponer la reparación integral de lo destruido, a su costo. La CONCESIÓN podrá prorrogarse por el plazo necesario para compensar los daños y perjuicios integrales que hubiere sufrido la CONCESIONARIA.

24.4.2. En los supuestos debidos a caso fortuito, fuerza mayor o hechos de un tercero que impidan la normal circulación vehicular por los CORREDORES VIALES NACIONALES, la CONCESIONARIA deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr la reanudación del tránsito en el menor lapso posible, con arreglo a las circunstancias.

24.4.3. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos de un tercero se produjeran daños en los CORREDORES VIALES NACIONALES, sus estructuras, bienes o inmuebles afectados al servicio, y por la magnitud de los daños no pudieran repararse con las prestaciones contenidas en este CONTRATO, y la reparación de la estructura o del camino fuere necesaria y/o urgente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ordenar a la CONCESIONARIA que elabore un proyecto y que ejecute la OBRA, reconociéndole el costo y los impuestos asociados de la misma.

24.4.4. En caso de destrucción total de los CORREDORES VIALES NACIONALES por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del CONTRATO dará derecho a la CONCESIONARIA a rescindir el mismo, sin derecho a percibir suma alguna en concepto de indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener del normal desarrollo del CONTRATO.

24.5. DECLARACIÓN DE QUIEBRA, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA CONCESIONARIA. La declaración de quiebra, disolución o liquidación de la CONCESIONARIA producirá la extinción de la CONCESIÓN, y en su caso con los mismos efectos y alcances de la rescisión por culpa de la CONCESIONARIA.

24.6. RESCISIÓN POR CULPA DE LA CONCESIONARIA.

24.6.1. La rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA podrá ser adoptada por el CONCEDENTE representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con la intervención previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los siguientes casos:

- a) Haber procedido a la cesión del CONTRATO, incumpliendo lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGESIMA.
- b) Por abandono, el cual se presume configurado cuando afecte la utilización de los CORREDORES VIALES NACIONALES en forma grave y tal situación se prolongue por DIEZ (10) días.
- c) Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados a la CONCESIÓN, en violación de las disposiciones del CONTRATO.
- d) No constitución, en el plazo correspondiente, de las Cuentas de Previsión y Específica para Contingencias Judiciales y Extrajudiciales establecidas en la CLÁUSULA SEXTA.
- e) Haber determinado la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, la aplicación en un mismo año de CONCESIÓN de sanciones de multa, firmes en sede administrativa, por un monto equivalente al TREINTA (30%) POR CIENTO del ingreso previsto para el año considerado del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

24.6.2. Producida una causal de rescisión del CONTRATO por culpa de la CONCESIONARIA, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES elevará las actuaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con el

proyecto de rescisión de la CONCESIÓN, debiendo correr traslado de la misma a la CONCESIONARIA a los fines de formular descargo.

24.6.3. La rescisión del contrato por culpa de la CONCESIONARIA producirá los siguientes efectos:

- a) Extinción del contrato de CONCESIÓN.
- b) Extinguirá también los derechos de la CONCESIONARIA para la realización de explotaciones complementarias y áreas de servicio de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Los demás titulares de explotaciones complementarias o de las áreas de servicio podrán continuar con el goce de sus derechos a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de acuerdo con los contratos celebrados con la CONCESIONARIA, a condición de que consientan la sustitución de la CONCESIONARIA por el CONCEDENTE o quien éste indique.

- c) La CONCESIONARIA no podrá percibir suma alguna ni tendrá derecho a resarcimiento por cualquier concepto a causa de la rescisión del CONTRATO por su culpa, excepto las inversiones no amortizadas que demostrare haber ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.

LIQUIDACIÓN.

25.1. Operada la extinción por cualquiera de las causales establecidas en la CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA, se procederá a:

a) Efectuar la revisión y el INVENTARIO de los bienes afectados a la CONCESIÓN, con participación de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a través del Supervisor, y de la CONCESIONARIA.

b) Practicar la liquidación final de créditos y deudas de la CONCESIÓN, notificando a la CONCESIONARIA. Los fondos resultantes del saldo positivo de esta liquidación final ingresarán al patrimonio del CONCEDENTE, debiendo la CONCESIONARIA transferirlos en un plazo de TREINTA (30) DÍAS de finiquitada la cancelación de la totalidad de sus obligaciones. En tanto, ante el eventual resultado negativo de la liquidación final, serán a cargo del CONCEDENTE la extinción de las obligaciones pendientes de cancelación después de realizados los activos de la CONCESIONARIA.

c) Cuando la CONCESIONARIA hubiere cedido los ingresos de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA y opere la extinción de la CONCESIÓN en los casos establecidos en los apartados 24.3, 24.4, 24.5, 24.6 de la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, el CONCEDENTE garantizará el repago del crédito tomado por la CONCESIONARIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.

ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente contrato de concesión entrará en vigencia una vez que se realice la TOMA DE POSESIÓN total o parcial de los CORREDORES VIALES NACIONALES por la CONCESIONARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las normas aplicables a este CONTRATO son:

27.1. Será de aplicación al CONTRATO la Legislación Argentina y, en particular, la legislación mencionada en los apartados que se mencionan a continuación de la presente Cláusula.

27.2. La Ley N°17.520 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

27.3. El marco regulatorio aprobado para la actividad en concesión, mediante el Decreto N° 1994 del 23 de septiembre de 1993, normas modificatorias y reglamentarias.

27.4. El Decreto N° 1036/2020 que otorgó la CONCESIÓN y el CONTRATO DE CONCESIÓN.

27.5. Ley N° 27.445.

27.6. Decreto N° 794/2017.

Son documentos integrantes del CONTRATO:

- a) EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
- b) EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

27.7. Todos los documentos que integran el CONTRATO y los precedentemente enunciados serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en caso de existir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el orden de prelación siguiente:

- 1) CONTRATO DE CONCESIÓN
- 2) EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.
- 3) EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.

Las PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para solucionar sus controversias de forma amistosa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.

29.1. Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales y a los efectos de este CONTRATO, las partes fijan los siguientes domicilios dentro de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

El CONCEDENTE, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en Hipólito Yrigoyen N°250, piso 11° oficina 1114, C1086AAB.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN en Avenida Julio Argentino Roca N°738, 2° Piso, C1067ABP.

La CONCESIONARIA en 25 de Mayo N°457, 5° Piso, C1002ABI.

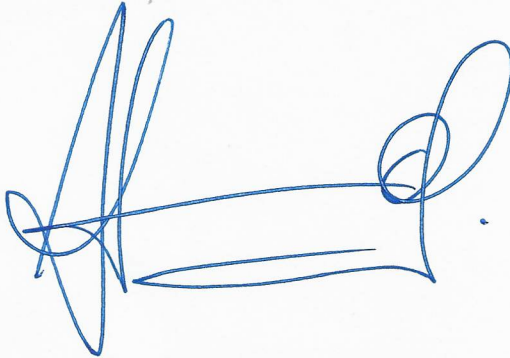
29.2. Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

29.3. A los efectos de la eficiencia y simplificación de los trámites las partes podrán constituir domicilio electrónico.

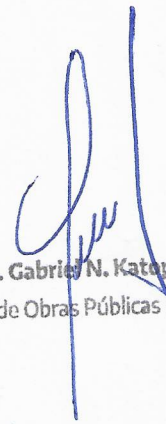
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.

EJEMPLARES.

Este CONTRATO se firma en DOS (2) ejemplares de idéntico tenor: UNO para el CONCEDENTE – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - AUTORIDAD DE APLICACIÓN, UNO (1) para la CONCESIONARIA.



CORREDORES VIALES S.A.
Dr. Gonzalo Raico Atanasof
Presidente



Dr. Gabriel N. Katapodis
Ministro de Obras Públicas de la Nación